



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">ENERIETH MUÑOZ CASTAÑEDA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP HOY LIQUIDADADA (Desvinculado)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00235-00
AUTO	DESVINCULA UN DEMANDADO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Procede el juzgado a desvincular como demandado del proceso a SaludCoop Entidad Promotora De Salud Organismo Cooperativo SaludCoop Hoy liquidada y a requerir a la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del artículo 53 del Código General del Proceso, señaló que podrán ser parte en un proceso, las personas naturales y jurídicas.

Por su parte los incisos 3º y 5º del artículo 54 del CGP, señalaron: "Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos." "(...) "Cuando una persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador."

Mediante Resolución No.2414 del 24 de noviembre de 2015 (PDF.39), la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SaludCoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SaludCoop en Liquidación, identificada con el Nit 800250119-1; decisión anterior que fue prorrogada mediante Resoluciones 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 del 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No.151 del 22 de Julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El artículo tercero de la Resolución No.8892 del 1 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud (PDF.39), designó como liquidador de SaludCoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SaludCoop en Liquidación, a Felipe Negret Mosquera, quien tomó posesión el día 1 de octubre de 2019, mediante acta de posesión S.D.M.E. 022 de 2019, para que ejecutara los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de la citada entidad.

Mediante Resolución No.151 del 22 de julio de 2022 (PDF.39), el plazo establecido para culminar el proceso liquidatorio de SaludCoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SaludCoop en Liquidación, fue para el 24 de enero de 2023.

Mediante Resolución No.2083 del 24 de enero de 2023 (PDF.39), se declaró terminada la existencia legal de SaludCoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SaludCoop en Liquidación, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

La citada Resolución 2083 del 24 de enero de 2023, señaló en su artículo primero, lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 850250119-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.”

“PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 850250119-1, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.”

“ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.”

Revisado el certificado de existencia y representación de SaludCoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SaludCoop en Liquidación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (PDF.41), la inscripción de la matrícula No. S0044051 fue cancelada. Lo anterior en virtud a lo ordenado en la Resolución No.2414 del 24 de noviembre de 2015 y a la Resolución No.2083 del 24 de enero de 2023.

La demanda fue admitida mediante auto del 19 de enero de 2022 (No.11 expediente electrónico). No ha sido notificada de la demanda

Como quiera que la demandada SaludCoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SaludCoop se encuentra liquidada y su matrícula mercantil fue cancelada de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., no resulta posible continuar el trámite respecto de dicha demandada, y se hace necesario ordenar su desvinculación del proceso, por cuanto no tiene capacidad para ser parte toda vez que se extinguió su personería jurídica, por lo que únicamente se seguirá el proceso frente a ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN ente que fue demandado como último empleador que sustituyó a la ahora desvinculada, a través de la cesión del contrato de trabajo.

En virtud de lo ordenado mediante auto proferido el día 24 de noviembre de 2022 (PDF.35), se requerirá a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, donde se le exhortó para que una vez allegado el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada Estudios e Inversiones Médicas S.A. “ESIMED S.A.” en liquidación, lleve a cabo la notificación personal con el representante legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 29 del CPTSS, enviando a través de correo certificado la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y una vez vencido dicho término allí estipulado y sin que dicha entidad comparezca a notificarse, remita el aviso que regulan las dos normas finales atrás

reseñadas, a la dirección que figure dentro del certificado de existencia y representación. Para el efecto el efecto se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Desvincular del proceso a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP HOY LIQUIDADA conforme certificado de existencia y representación que se aportó al proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de noviembre 24 de 2022, notifique a la demandada ESIMED S.A. hoy en liquidación.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante marces963@hotmail.com – ospinarey61@hotmail.com – karlagonzalezperez28@gmail.com – abogadowilmersanz@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d94583f5b8c92b4f6ac0f13841bb647e1943d6ba20b70d607ac3f96efd0ab6**

Documento generado en 24/03/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>